

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 39
DEL 29 DE FEBRERO DE 2024**

"Por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por inadmisibilidad en el registro "

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

En ejercicio de sus funciones, otorgadas en los artículos 92 y 93 de la Ley 1579 de 2012 "por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones; el artículo 22 del Decreto número 2723 del 29 de diciembre de 2014,"por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro" y la Resolución reglamentaria 13525 de 07 diciembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la devolución de dineros por no procedencia del registro o no expedición de certificados, pagos en excesos y/o pago de lo no debido por concepto de la función registral en la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones." La Resolución que la modifique y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO QUE:

La Empresa **P&G TRANSPORTE GLOBAL EXPRESS S.A.S** identificada con NIT N°**901.765.434-4**, a través del formato de solicitud devoluciones de dinero, dispuesto por la Entidad con fecha del **09 de febrero de 2024**, radicado en el sistema de gestión documental de la ORIP el **09 de febrero de 2024**, con número consecutivo **4702024ER00116**, solicita la devolución de dinero y radicado en el sistema misional de la ORIP con turno de devolución N° **2023-16541**, cancelados por concepto de **la no inscripción de la escritura pública Nro.1830** de fecha **11 de septiembre de 2023** de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal, que vincula la matrícula inmobiliaria número **470-28181**, mediante pago en la **cuenta producto recaudadora de la ORIP de Yopal**, de Bancolombia No. 031-925785-86 convenio 76668, que figuran en los movimientos bancarios con referencia de pagos **Nro. 47028181** del **16 de noviembre de 2023**.

Generando nota devolutiva impresa el día **04 de diciembre de 2023**, notificada al usuario el día **21 de diciembre de 2023**, debidamente ejecutoriada el día **05 de enero de 2024** y que fue radicada así;

Documento / Certificado	Turno de Radicación	Recibo de caja	Fecha de Recibo de caja	Valor
Escritura	2023-16541	571191	17/11/2023	\$ 5.706.200
Más conservación Documental				\$ 114.200
Total, recaudo				\$ 5.820.400

Resumen	
Derechos de registro	\$ 5.706.200
Total a devolver:	\$ 5.706.200

En el proceso de registro el documento precitado fue radicado con número de turno **2023-16541** el **17 de**

noviembre de 2023, el cual fue devuelto sin registrar como consta en la nota devolutiva impresa el **4 de diciembre de 2023**, siendo notificada de manera personal el **21 de diciembre de 2023**, según las siguientes razones y fundamentos de derecho:

*******ASPECTOS GENERALES*******

SEÑOR USUARIO, SU SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, PUES NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO AL ACTO A REGISTRAR, TODA VEZ QUE SE ESTIPULA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, NO OBSTANTE PARA REGISTRO INMOBILIARIO SE REQUIERE QUE SEA EL ACTO DE APORTE A SOCIEDAD EL CUAL LOS ACCIONISTAS TRANSFIEREN BIENES INMOBILIARIOS A LA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, ACTO QUE NO SE ESTIPULA, SIMPLEMENTE DETERMINA LAS CARACTERÍSTICAS MAS NO EL ACTO DE APORTE A LA SOCIEDAD.

FAVOR VERIFICAR.

Acervo probatorio

Lo conforman:

1. Escrito de solicitud de devolución de dinero radicado en el sistema misional de la ORIP con número consecutivo **2023-16541** del **09/02/2024**, suscrito por la Empresa **P&G TRANSPORTE GLOBAL EXPRESS S.A.S** identificada con NIT **Nº.901.765.434-4**,
2. Copia de la escritura N°. **1830** sujeta a registro del **11/09/2023**.
3. Nota Devolutiva **2023-16541** impresa el **04/12/2023**, notificada el día **21/12/2023** y ejecutoriado el día **05/01/2024**.
4. Recibo original de caja No. **571191**.

G

Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Analizados los argumentos del peticionario y examinados los elementos probatorios fácticos y jurídicos, se establece que la solicitud se ajusta a derecho y se enmarca dentro de los presupuestos legales previstos en la Resolución 0009 de 06 de enero de 2023, "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", vigentes, la Resolución 13525 de 07 diciembre de 2016, reglamentaria del procedimiento para la devolución de dineros que se debe devolver por no haberse registrado el documento.

La devolución de dineros deberá ser tramitada únicamente por el valor del acto susceptible de registro sin incluir la tarifa del 2% cobrada del valor total de la liquidación del documento por concepto de sistematización y conservación documento, acorde con lo ordenado en el oficio según **GT- 332 SNR2018EE043182** del 12/09/2018.

Así, solo procede devolver el valor cobrado de los derechos de registro, sin incluir el cobro de los derechos liquidados por el concepto de sistematización y conservación documental, es decir, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 5.706.200) M/CTE.**

En consecuencia, de lo anterior, es procedente efectuar la devolución del dinero solicitada, por cuanto el título o documento culminó el proceso de registro de manera negativa, es decir que, por no cumplir con los presupuestos legales para su inscripción, se ha generado la correspondiente nota devolutiva en la que se señalan los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución y cuyo contenido fue transcrito en la primera parte de este acto administrativo.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar devolver a la Empresa **P&G TRANSPORTE GLOBAL EXPRESS S.A.S** identificada con NIT **N°.901.765.434-4** en su condición de interviniente del documento sujeto a registro, por concepto de **Nota devolutiva** por la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 5.706.200) M/CTE**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución. Que se deberá consignar a la cuenta bancaria (Corriente) **N°.409175312** del **BANCO DE BOGOTÁ**.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro la asignación de los recursos para el pago ordenado en esta providencia, y envíesele copia de la presente Resolución acorde con lo previsto la Resolución 13525 de 07 de diciembre de 2016.

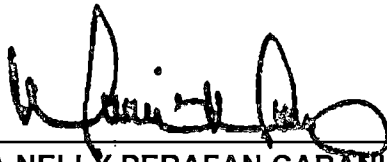
ARTICULO TERCERO: Notificar ésta Resolución a la Empresa **P&G TRANSPORTE GLOBAL EXPRESS S.A.S** identificada con NIT **N°.901.765.434-4** quien aceptó ser notificada a través del correo electrónico aportado en la solicitud; indicándole que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación proceden los Recursos de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de ésta Oficina, y el de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Arts. 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área Administrativa y Tecnológica de esta Oficina ingresar en el sistema misional el correspondiente comentario a los turnos de solicitud de registro de Documentos No. **2023-16541**, para lo cual se le envía copia de la presente Resolución.

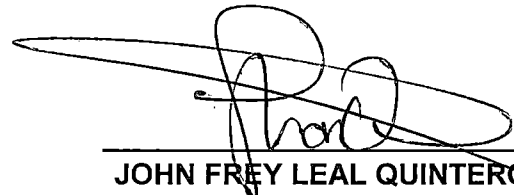
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de II.PP



JOHN FREY LEAL QUINTERO
*Coordinador Gestión
Tecnológica Y Administrativa*

Elaborado por: Luis Felipe Baldovino Tordecilla
Profesional universitario

Código: MP - GNFA - PO - 04 - PR - 02 - FR - 02
Versión: 01 Fecha: 04 - 10 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Yopal - Casanare
Carrera 22 No. 21A - 33
Teléfono: PBX (8) 635 81 48 - 635 76 00
E-mail: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co